



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año Internacional de la Quinua"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2013-MPH/A

Ayacucho, **07** ENE. 2013

VISTO:

El Expediente remitido por Gerencia Municipal a efectos de dictaminar respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Alcides Pacheco Guerrero, contra la Resolución Gerencial N° 332-2012-MPH/GDT de fecha 26 de Setiembre de 2012 y el Dictamen Legal N° 106-2012-MPH/13, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de Diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 20 de Junio de 2012, Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad emite la Resolución N°332-2012-MPH/GDT resolviendo Declarar Procedente la solicitud presentada por doña Teresa Quintanilla Ruiz Vda. De Astudillo, en consecuencia, nulo y sin valor legal el Certificado de Posesión N°26-2011 de fecha 12 de setiembre del 2011, otorgado a favor de don Alcides Pacheco Guerrero sobre el predio ubicado en la Mz. 8 Lot. 14 de la Urb. José Ortiz Vergara;

Que, al no estar conforme con lo resuelto, el administrado Alcides Pacheco Guerrero interpuso recurso de Apelación contra la Resolución solicitando se declare nulo de puro derecho. Argumenta que conforme se desprende del primer considerando de la resolución impugnada doña Teresa Quintanilla Ruiz Vda. De Astudillo, ha logrado registrar el lote de terreno ubicado en el Centro Poblado José Ortiz Vergara sector Unsch con fecha 5 de marzo de 2010, pero que a la fecha existen diferentes procesos judiciales sobre Desalojo por Ocupante Precario, Impugnación de Resolución Administrativa, Prescripción Adquisitiva de Dominio, refiere, también, que se halla en posesión pacífica, directa y pública sobre dicho lote de terreno desde el año 1992, que el 5 de octubre del año 2005 la Municipalidad le ha otorgado el Certificado de Posesión N° 108-2005-MPHGDRyR/SGPCUyL, que el Certificado de Posesión N°26-2011 dio origen al trámite judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, por lo que la autoridad municipal carece de atribuciones para declarar la nulidad por haberse judicializado. Menciona, de igual modo, que doña Teresa Quintanilla Ruiz Vda. De Astudillo ha sorprendido a la entidad al adjuntar la Resolución expedida por el Primer Juzgado en lo Civil de esta ciudad de fecha 13 de mayo de 2011 sobre proceso de Reivindicación, encontrándose pendiente de resolverse la apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, no habiendo culminado con sentencia firme. Finalmente, señala el recurrente, que no es verdad que el certificado de posesión haya sido expedido en contravención del principio de legalidad y verdad material, por el contrario, doña Teresa Quintanilla Vda de Astudillo sorprendiendo la buena fe de las autoridades municipales ha logrado la impugnada, no siendo verdad que el proceso civil mencionado haya culminado con sentencia definitiva a su favor;

Que, de los actuados que obran en el expediente; en orden cronológico, se advierte que el Certificado de Posesión N°26 otorgado a favor del ahora recurrente Alcides Pacheco Guerrero, data del 12 de setiembre del año 2011;

Que, la demanda de Desalojo por Ocupante Precario interpuesta por Teresa Quintanilla Ruiz Vda. De Astudillo respecto al predio materia de conflicto fue declarada Fundada con fecha 26 de julio del año 2012; hecha la búsqueda de oficio, por esta Oficina, respecto a la fecha de inicio del indicado proceso judicial, se obtuvo como resultado que esta corresponde al 05 de mayo de 2011, que su estado actual es "en trámite" y se encuentra en Relataría de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año Internacional de la Quinua"

Que, la Resolución Gerencial N°332-2012-MPH/GDT que resuelve declara Procedente la solicitud presentada por doña Teresa Quintanilla Ruiz Vda. De Astudillo, y consecuentemente nulo y sin valor legal el Certificado de Posesión N°26-2011 otorgado a favor de Alcides Pacheco Guerrero sobre el predio ubicado en la Mz. 8 Lot. 14 de la Urb. José Ortiz Vergara, es de fecha 26 de setiembre de 2012;

Que, el Artículo 64°, numeral 64.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 prescribe que *"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas."* Así, cuando en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación entre sí, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa, por tanto, la administración no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto hasta que se resuelva el conflicto en la sede judicial, y cuando la administración reasuma el procedimiento, deberá obrar teniendo en cuenta los actos confirmatorios del Poder Judicial;

Que, toda "Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo", el Artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias. En cada caso"*. Por tanto, en el presente caso, al haber solicitado doña Teresa Quintanilla Ruiz Vda. De Astudillo la nulidad del Certificado de Posesión N°26 otorgado a favor de Alcides Pacheco Guerrero, cuando ya se encontraba en trámite un proceso judicial entre las mismas partes y respecto al mismo bien, la autoridad administrativa debió de suspender el procedimiento administrativo y abstenerse de pronunciarse en tanto el órgano jurisdiccional resuelva definitivamente la pretensión incoada;

Que, además, que la Constancia de Posesión N°26 a favor de Alcides Pacheco Guerrero (12 de setiembre de 2011), fue expedida cuando el proceso civil sobre Desalojo por Ocupante Precario ya se encontraba en trámite o giro, pues conforme a la información extraída de la página web del Poder Judicial, este habría iniciado el 05 de mayo de 2011, cuatro meses antes de emitida la referida Constancia, por ende, la autoridad administrativa debió, también abstenerse de haber emitido dicho acto en tanto se resuelva el proceso judicial;

Que, el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1) establece como vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*: es decir, que el acto administrativo resulta opuesto a las normas jurídicas por encontrarse al margen de las mismas. En el caso concreto, el no haber atendido lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la cuestión contenciosa en procedimiento administrativo, conlleva a la Nulidad de tales actos administrativos;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Alcides Pacheco Guerrero, en consecuencia, Nulo la Resolución de Gerencia N°332-2012-MPH-A/GDT del 26 de setiembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar, **NULO** del Certificado de Posesión N° 26 se setiembre de 2011 de fecha 12 de setiembre de 2011 otorgado a favor del administrado Alcides Pacheco Guerrero.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año Internacional de la Quinua"

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el presente Procedimiento Administrativo, en mérito a las Nulidades declaradas en los párrafos que preceden, hasta el momento de la emisión de la Constancia de Posesión N°26 de junio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo de emisión de la Constancia de Posesión, en tanto se resuelva el proceso judicial que se sigue respecto a la inmueble materia de conflicto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y demás Órganos Pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCACHUARI TUROS
ALCALDE

